



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

No. 4749 Fecha. 19 SEP 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

No. 0473 Fecha 19 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DEL MAGDALENA - CORPAMAG Y DEL CESAR - CORPOCESAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, artículo 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Artículo 8 de la Constitución Política Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículos 79 y 80 estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las a gozar de un ambiente sano, y a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto ley 2874 de 1974 en el capítulo III del Título II inició la regulación para el manejo de los recursos naturales y en lo relacionado con el agua en cualquiera de sus estados introdujo lo relacionado con el manejo de las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, estableciendo las bases para los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, precisando criterios para su implementación desde los alcances de la finalidad, la priorización, la competencia para su declaración entre otros.

Que el artículo 316 del Decreto – Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *"La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que la precitada normatividad en su artículo 317 dispone *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo de cuencas se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la región"*.

Que además el artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974 en su literal D) señala: la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales se sujetará a las siguientes reglas: *"d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados en los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia o de la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.

Que en igual sentido los artículos 48 y 49 del código de recursos naturales renovables y de protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización: Artículo 48 *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

No. 4749 Fecha. 19 SEP 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

No. 0473 Fecha 19 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto". Seguidamente, el artículo 49 dispone "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso serán señaladas previamente como carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región y a su desarrollo económico y social".

Que por su parte el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que le corresponde formular la política nacional en relación con el medioambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica y demás áreas de manejo especial. Que así mismo establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es una función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el numeral 18 del artículo 31 la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en marzo de 2010 expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es "garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento del territorio y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación activa equitativa e incluyente."

Que entre sus objetivos específicos la referida Política está encaminada a "generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión del recurso hídrico y para tal efecto entre otras, desarrolló la estrategia 5.1 orientada al "Mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico" estableciendo la línea de acción estratégica 5.11 con el objeto de "Mejorar la capacidad de gestión integral del recurso hídrico en las autoridades ambientales y otros tomadores de decisiones."



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

No. **4749** Fecha. **19 SEP 2022**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

No. **0473** Fecha **19 SEP 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que en el año 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó la primera versión de la Guía Técnica para la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se desarrolla la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación, definiéndolo conceptualmente, brindando el ámbito de aplicación, los criterios de priorización y su contenido, y así mismo en el artículo 2.2.3.1.5.1 define el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica como el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que de igual manera en el mencionado artículo en su párrafo 1. Establece *"Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento de los mismos"*.

Que el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"Del Objeto. Las comisiones conjuntas de que trata el paragrafo3 del artículo 33 de la ley 99 de la ley 99 de 1993, tienen por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrografías"*

Que el decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.1.5.3 establece, La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto *comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas regional y de desarrollo sostenible.* "

Que el decreto 1076 del 2015 en su artículo **2.2.3.1.5.6** Señala que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

No. 4749 Fecha. 19 SEP 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

No. 0473 Fecha 19 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

1. La zonificación ambiental. 2. El componente programático. 3. El componente de gestión del riesgo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del Río Ariguaní.

Que la cuenca del Río Ariguaní corresponde a una subzona hidrográfica y de acuerdo con el mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM (código 2804) por lo tanto es objeto de ordenación.

Que mediante Acta 001 del 13 de septiembre del 2022, las Corporaciones Autónomas Regionales del Magdalena CORPAMAG, y del Cesar – CORPOCESAR reconfiguraron la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Ariguaní.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.3.1.6.1. De la declaratoria**. Se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental.

Que mediante sentencia 004 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, dentro del proceso identificado con radicado 470013121002201500072000, seguido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se resolvió:

"1. AMPARAR Y RESTITUIR los derechos fundamentales territoriales que le asisten al Pueblo ETTE ENNAKA (CHIMILA) respecto del Resguardo Chimila o Cacahueros - en adelante ISSA ORISTUNNA, y los asentamientos ETTE BUTTERIYA y NARA KAJMANTA en el departamento de Magdalena e ITTI TAKKE y DIWANA en el departamento de Cesar, los cuales han sido gravemente afectados como consecuencia del conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes, a partir del abandono y confinamiento del que han sido víctimas."

Que dentro de dicha sentencia, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas amparadas, se emitieron órdenes para la materialización de la integralidad de todo lo resuelto, dentro de la Jurisdicción arriba mencionada.

Que dentro del numeral 15 de la parte resolutive de dicha sentencia, se ordenó lo siguiente:

"15. ORDENAR a las CORPORACIONES REGIONALES AUTÓNOMAS DEL MAGDALENA y DEL CESAR - CORPAMAG y CORPOCESAR, que previa concertación y participación del pueblo indígena amparado, proceda en el término perentorio de DOCE (12) siguientes a la notificación de la presente providencia a: (i) IMPLEMENTAR, un plan de manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas que benefician al territorio colectivo ETTE ENNAKA; que incluya el manejo de los bosques naturales protectores del agua y de la biodiversidad; (ii) EFECTUAR un diagnóstico de flora y fauna en los territorios del Pueblo ETTE ENNAKA, particularmente sobre las especies nativas y amenazadas de extinción de su territorio ancestral; (iii) REALIZAR un plan de recuperación ambiental para el territorio colectivo ETTE ENNAKA, de acuerdo con los resultados encontrados en los planes de manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas y el diagnóstico de flora y fauna, y con base en los bancos de semillas nativas de los territorios pertenecientes al pueblo ETTE ENNAKA; (iii) IMPLEMENTAR con la intervención del

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

No. **4749** Fecha. **19 SEP 2022**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

No. **0473** Fecha **19 SEP 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

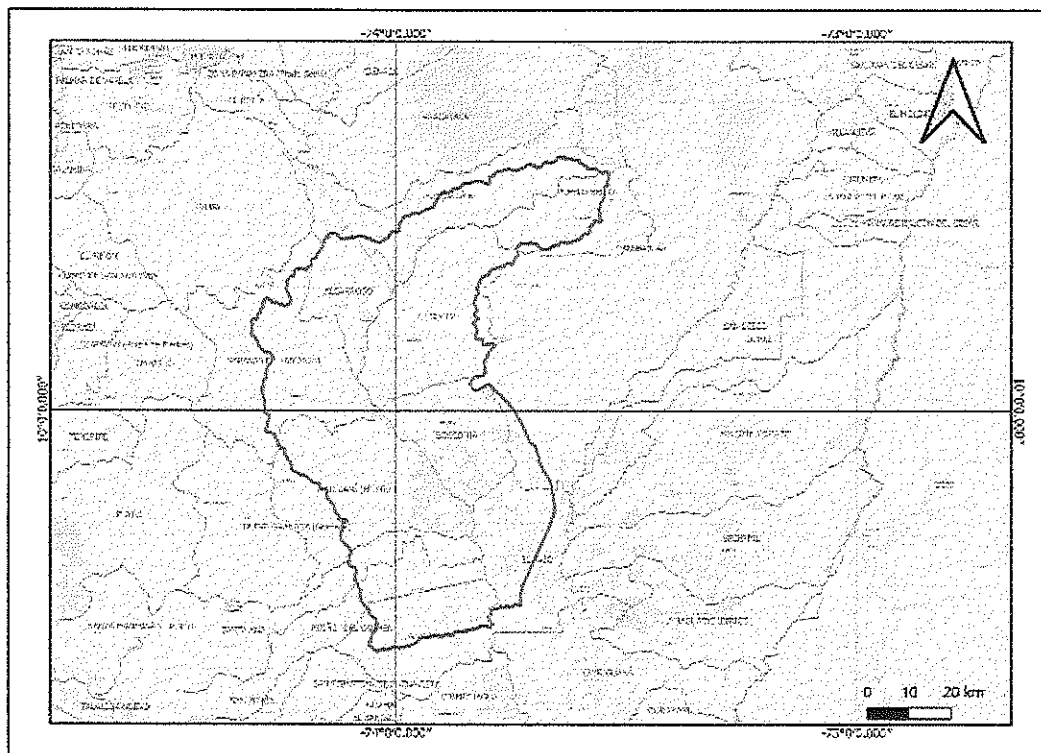
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el territorio ETTE ENNAKA zonas ambientales denominadas "corredores ambientales y espirituales" los cuales permitan la conservación y protección de los sitios sagrados y la biodiversidad del territorio del referido pueblo étnico. El diseño de estos corredores deberá considerar las divisorias de aguas y los drenajes de las cuencas hidrográficas, considerados "caminos de Yaao".

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en Ordenación la CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO ARIGUANÍ (Código 2804) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo expedido por el IDEAM, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- y de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, de conformidad con las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1- El presente acto administrativo de declaratoria da inicio del proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica del rio Ariguani, incluye la delimitación de la misma, en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la escala en la cual se va a adelantar la ordenación de la cuenca, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, es anexo principal de esta resolución y forma parte integral de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO: La cuenca hidrográfica RÍO ARIGUANÍ EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA y CESAR (Código 2804) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo expedido por el IDEAM que por el presente acto administrativo se declara en ordenación incluye:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”

No. **4749** Fecha. **19 SEP 2022**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”

No. **0473** Fecha **19 SEP 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

Los territorios de los departamentos y jurisdicciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que se establecen en la siguiente tabla.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS PARA LA CUENCA DEL RÍO ARIGUANÍ

DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (ha)	ÁREA DE LA CUENCA EN EL MUNICIPIO (ha)	% DEL MUNICIPIO EN LA CUENCA
MAGDALENA	ALGARROBO	40,642.13	40,028.59	8%
	ARIGUANÍ (El Difícil)	113,175.20	85,037.82	16%
	FUNDACIÓN	97,190.80	45,364.59	9%
	PIJIÑO DEL CARMEN	66,156.41	26,465.47	5%
	SABANAS DE SAN ÁNGEL (San Ángel)	123,892.96	61,535.41	12%
	SANTA ANA	112,043.82	18,892.72	4%
CESAR	ASTREA	63,790.28	28,518.22	5%
	BOSCONIA	58,661.30	58,576.13	11%
	EL COPEY	95,645.08	90,012.91	17%
	EL PASO	81,353.42	39,394.54	7%
	PUEBLO BELLO	74,380.20	29,139.98	5%
	VALLEDUPAR	418,874.63	10,298.36	2%
Total General			533,264.73	100%

Parágrafo 1: La delimitación y el área de la subzona hidrográfica pueden ser objeto de ajuste a partir de la información detallada que se genere durante la fase de diagnóstico para la formulación del plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Ordenamiento y manejo de Cuenca Hidrográfica Río Ariguaní, en los departamentos del Magdalena y Cesar (Código 2804) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo expedido por el IDEAM, se desarrollará según el cronograma definido en un periodo de 24 (veinticuatro meses)

PARAGRAFO 1.- Las Corporaciones Autónomas Regionales del Magdalena – CORPAMAG- y del Cesar –CORPOCESAR- establecerán los mecanismos administrativos, técnicos y financieros a que haya lugar para dar cumplimiento al cronograma de trabajo para la formulación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO 2. El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca incluirá los documentos técnicos de soporte, incluyendo anexos y cartografía resultante.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariguaní en los departamentos del Magdalena y Cesar (Código 2804) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo expedido por el IDEAM se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la Subzona Hidrográfica.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

No. 4749 Fecha. 19 SEP 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

No. 0473 Fecha 19 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL AREA DE JURISDICION DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- Y DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR –

PARAGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.1.6.2. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 249 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1640 de 2012, art. 25).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y debe ser publicada por Las Corporaciones Autónomas Regionales del Magdalena, CORPOMAG Y CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 15 Ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 65 de la ley 1437 del 2011 y en las páginas Web de las referidas Corporaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM a las Gobernaciones de los departamentos de Cesar y Magdalena y a los municipios del área de influencia de la Cuenca del rio Ariguaní.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General de CORPAMAG

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO

Director General de CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Luis Sepúlveda Díaz. Coordinador OMA CORPAMAG	
	Libardo Lascarro Ditta. Coordinador GIT-CC-POMCAS-OT. CORPOCESAR	
Revisó	Rosana Lastra, Jefe Oficina Planeación CORPAMAG	
Aprobó	Semiramís Sosa, Jefe Oficina Jurídica CORPAMAG	
	Jairo Barrera Cuellar - Abogado	
	María Laura Ríos. Asesora Dirección CORPOCESAR	